

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 1 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE
GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 813.002.940-7
CONTRATISTA:	VERTICAL HOLDING GROUP SAS
NIT:	Nit. 901344900-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANA GABRIELA DORANTE SCHUTTE
IDENTIFICACIÓN:	CC. Extranjería 376934 VEN
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LABORAL VIGENTE Y FORTALECER EL BIENESTAR LABORAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.
VALOR:	CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$130.264.709), IVA INCLUIDO
PLAZO:	SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María auxiliadora de Garzón Huila y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o LA CONTRATANTE** y, Por otra parte, la sociedad **VERTICAL HOLDING GROUP S.A.S.**, identificada con NIT No. 901344900-9, representada legalmente por **ANA GABRIELA DORANTE SCHUTTE**, mayor de edad, identificada con cédula de extranjería No. 376934, quien actúa en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previa las siguientes consideraciones: A) **EL/LA CONTRATISTA**: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. B) El presente contrato de compraventa se celebra de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16, del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. C) Que

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 2 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E. se encuentra la Contratación Directa. D) Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía. E) Que se encuentra certificada la insuficiencia de personal en la planta. F) Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del Gerente de la E.S.E. G) Que en virtud del principio de planeación la Gerencia de la E.S.E., dependencia donde surge la necesidad, suscribió los Estudios y Documentos Previos No.164 del 12 de mayo de 2026, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato; quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. H) Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL/LA CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD LABORAL VIGENTE Y FORTALECER EL BIENESTAR LABORAL E IMAGEN INSTITUCIONAL., teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

ADMINISTRATIVO:			
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UND.	VALOR TOTAL
CAMISA MANGA LARGA EN TELA POPELINA EN 65% POLIÉSTER - 35% ALGODÓN PARA CABALLERO	15	155,312	2,329,680
CAMISA MANGA LARGA EN TELA POPELINA EN 65% POLIÉSTER - 35% ALGODÓN PARA DAMA	20	155,312	3,106,240
PANTALON ADMINISTRATIVO EN TELA GABARDINA EN 65% POLIÉSTER- 33% VISCOSA- 2% ELASTANO PARA CABELLERO	15	163,701	2,455,515
PANTALON ADMINISTRATIVO EN TELA GABARDINA EN 65% POLIÉSTER- 33% VISCOSA- 2% PARA DAMA	20	163,701	3,274,020
ZAPATOS CASUALES PARA CABALLERO	15	338,400	5,076,000
ZAPATOS CERRADOS O DE TACON BAJO PARA DAMA	20	338,400	6,768,000
UNIFORME EN TELA SCRUB PARA DAMA	9	390,219	3,511,971
UNIFORME EN TELA SCRUB PARA CABALLERO	6	390,218	2,341,308
TENIS BLANCOS DAMA	3	324,300	972,900
TENIS BLANCOS CABALLEROS	2	324,300	648,600
TENIS NEGROS PARA DAMA	6	324,300	1,945,800
TENIS NEGROS PARA CABALLERO	4	324,300	1,297,200
SUBTOTAL			33,727,234
MÁS IVA			6,408,174
TOTAL			40,135,408
OPERATIVO:			
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UND.	VALOR TOTAL
UNIFORME EN TELA SCRUB PARA DAMA	90	390,218	35,119,620
UNIFORME EN TELA SCRUB PARA CABALLERO	16	390,218	6,243,488
TENIS BLANCOS DAMA	30	324,300	9,729,000
TENIS BLANCOS CABALLEROS	6	324,300	1,945,800
TENIS NEGROS PARA DAMA	60	324,300	19,458,000

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 3 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE
GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

TENIS NEGROS PARA CABALLERO	10	324,300	3,243,000
SUBTOTAL			75,738,908
MÁS IVA			14,390,393
TOTAL			90,129,301
TOTALES	VALOR		109,466,142
	MÁS IVA		20,798,567
	TOTAL		130,264,709

1. PARÁGRAFO: EL/LA CONTRATISTA declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos; además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la propuesta realizada y contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA CONTRATANTE:** 1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Exigir que los bienes sean de óptima calidad. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. 4. Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. 5. Verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. 8. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II. DEL/LA CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad respecto de la información institucional, técnica, administrativa o de cualquier naturaleza a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa y expresa de la E.S.E. 2. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación, novedad, dificultad o eventualidad que pueda afectar la correcta ejecución del objeto contractual, aun cuando no se encuentre prevista inicialmente en el contrato. 3. Acreditar ante el supervisor del contrato el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), mediante la presentación de los respectivos soportes o planillas de pago, conforme a la normatividad vigente. 4. Acatar las instrucciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato, en el marco de sus competencias, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. 5. Cumplir con las obligaciones tributarias, tasas, contribuciones y demás cargas fiscales que se generen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, incluyendo los tributos municipales aplicables en el municipio de ejecución, y presentar los soportes correspondientes cuando sean requeridos por la entidad.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Suministrar y entregar la dotación objeto del contrato en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, materiales y condiciones establecidas en el estudio previo y sus anexos. 2. Garantizar que los bienes sean nuevos, sin uso, de primera calidad, libres de defectos de fabricación y adecuados para el uso institucional del personal asistencial, administrativo y operativo. 3. Entregar los uniformes y calzado conforme a los tallajes previamente tomados o suministrados por la entidad, asegurando ajuste, comodidad y funcionalidad para cada servidor. 4. Realizar los ajustes, cambios o reposiciones de prendas o calzado que

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 4 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

presenten inconsistencias en tallaje, defectos o no conformidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor. 5. Entregar los bienes en el lugar, fecha y condiciones definidas por la supervisión del contrato, debidamente organizados, empacados e identificados para su verificación. 6. Asumir la totalidad de los costos asociados al transporte, embalaje, cargue, descargue y entrega de los bienes hasta el sitio indicado por la E.S.E. 7. Garantizar que los materiales utilizados en la confección de las prendas cumplan con las características técnicas exigidas, asegurando durabilidad, confort y adecuada presentación institucional. 8. Responder por la calidad, integridad y conformidad de los bienes entregados hasta su recibo a satisfacción por parte de la entidad. 9. Sustituir sin costo adicional los bienes que presenten defectos, deterioro o no correspondan a lo contratado, dentro del plazo que establezca la supervisión. 10. Cumplir con el cronograma de entrega establecido por la supervisión del contrato, garantizando oportunidad en el suministro de la dotación. 11. Presentar los bienes listos para verificación y recibo por parte del almacén de la E.S.E., conforme a los procedimientos internos de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** A) PLAZO DE VIGENCIA: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del mismo. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL/LA CONTRATISTA como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA.** El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$130.264.709), IVA INCLUIDO. **Parágrafo 1:** De acuerdo a la oferta económica del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** Discriminación de los bienes que anteceden, cada beneficiario tendrá derecho a un uniforme por cada dotación recibida. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA, el cien por ciento (100%) del valor del contrato según los bienes efectivamente entregados, previa certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción los respectivos elementos en las condiciones contratadas y el ingreso al almacén de la E.S.E. **PARÁGRAFO 1:** Para el pago el CONTRATISTA deberá entregar (i) La Factura y/o documento equivalente; (ii) Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; (iii) la respectiva orden de ingreso al área de Almacén de la E.S.E. **PARÁGRAFO 2:** Para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993; la Ley 789 de 2002; las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015; el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO 3:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 4:** el pago estará sujeto a las retenciones y deducciones de ley a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 5:** El Contratista deberá informar, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la E.S.E. **PARÁGRAFO 6:** El evento que el contratista este obligado a llevar factura electrónica, se deberá tramitar y presentar a la entidad. Factura electrónica validada previamente por la DIAN. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD**

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 5 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al rubro 2.1.2.02.01.002.03, 2.4.5.01.02.03 denominado "Dotación personal – vestuario y calzado de labor", según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0417 de fecha 11 de mayo del 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: 1. Verificar que EL/LA CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL/LA CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL/LA CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. 4. Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. 5. Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL/LA CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. 6. Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de compraventa, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. María Auxiliadora, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los amparos relacionados a continuación:

Amparos	Tipo de garantía	Valor asegurado	Vigencia	Si	No
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.	X	
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio	X	

Nota 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 6 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **Nota 5:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. **Nota 6:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL/LA CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL/LA CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes; así como en el tiempo de ejecución. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL/LA CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 7 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por incapacidad legal del contratista, según la Ley 1996 de 2019. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. 5) Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA: A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL/LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO:** La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 8 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En el presente contrato no requiere de liquidación, de conformidad al Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, solamente bastará la presentación del informe final de actividades y acta de terminación previo visto bueno del supervisor del contrato u ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; c) El registro presupuestal; d) El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social e). Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. f. copia de pago de los impuestos a que dieren lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL/LA CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 9 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2:** Con la suscripción del presente contrato EL/LA CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** EL/LA CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

	FORMATO	CODIGO: MA-AP-GCC-F-003
		FECHA DE EMISIÓN: SEPTIEMBRE 2025
	CONTRATO	VERSIÓN: 2
		PAGINA: 10 de 10

CONTRATO No. 164 DE 2026

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN HUILA Y VERTICAL HOLDING GROUP SAS

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	NOMBRE DEL CONTRATISTA
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: VERTICAL HOLDING GROUP SAS
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: Calle 8 N 9-37 piso 2 Altico
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3045462357
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREO ELECTRONICO: financieravertical@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, doce (12) días del mes de mayo de 2026.

LA E.S.E.

JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente

Proyectó:
Dayanna Rodríguez Perdomo
Abogada Área de Contratación

Revisó Texto Legal:
Noé Santiago Parada Pardo
Asesor Jurídico

EL CONTRATISTA

VERTICAL HOLDING GROUP SAS
Nit. 901344900-9
RL. ANA GABRIELA DORANTE SCHUTTE
CC. Extranjería 376934 VEN